SECRETARIA. - San Pelayo, 10 de noviembre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, quien actúa como apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", contra la demandada señora ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ con C.C. 1.064.985.805, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", NIT: 901418652-6**
APODERADO: **OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654**
DEMANDADA: **ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ CC 1.064.985.805**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00329-00**

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.001.654 a cargo de la señora, ICELA PAOLA LOPEZ HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.064.985.805, por las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($3.066.000)** por el valor del capital del referido título capital insoluto.

- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 01 de septiembre del año 2022, hasta el día 05 de septiembre del año 2022.

- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 06 de septiembre del año 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TÉNGASE al doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.065.001.654 y portador de la tarjeta profesional N° 317126 actuando como apoderado judicial de la parte demándate en el presente asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido conforme lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb0f26475aa5e92768e56103841d1e61197daf401839cdfa845028f6573255**

Documento generado en 10/11/2022 04:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica